

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número atrasado 50 céntimos.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 77.

Inspección provincial de Veterinaria

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco bacteriano en el término municipal de Morcuera, que fué declarada oficialmente con fecha 22 de Enero último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 11 de Febrero de 1938.—II Año Triunfal.

368

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 78.

Inspección provincial de Veterinaria

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre de Malta en los términos municipales de Pozalmuro y Tardajos de Duero, que fué declarada oficialmente con fechas 26 de Febrero y 28 de Julio último, respectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 11 de Febrero de 1938.—II Año Triunfal.

369

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la orden de la Junta Técnica del Estado de 27 de Enero de 1937, inserta en el *Boletín oficial* del Estado de 31 del propio mes,

Este Ministerio se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la segunda decena del corriente mes, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de ciento setenta y seis enteros con cincuenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Burgos 9 de Febrero de 1938.—II Año Triunfal.—ANDRÉS AMADO.—Sr. Jefe del Servicio Nacional de Aduanas.

(B. O. del E. del día 10.)

MANCOMUNIDAD PROVINCIAL SANITARIA
DE MUNICIPIOS DE SORIA

Pueblos liberados de Guadalajara.—Circular

A pesar de las circulares insertas en este periódico oficial, son muchos los Ayuntamientos de la zona liberada de la provincia de Guadalajara, que no realizan sus ingresos en la Tesorería de esta Mancomunidad, por cuotas de Instituto, en

los plazos reglamentarios, siendo también varios los que no han ingresado cantidad alguna.

Espero no darán lugar a que se llegue al procedimiento ejecutivo, ingresando dentro del presente mes todas las cantidades que adeuden, debiendo consignar al ordenar a sus Agentes el ingreso, la cantidad y trimestre a que corresponde.

Soria 11 de Febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El Presidente, Eusebio Cacho. 357

Ayuntamientos.—Circular

En circular inserta en este periódico oficial, se conminaba a los Ayuntamientos de esta provincia que estuvieran al descubierto en sus atenciones sanitarias y cuotas de Instituto, con expedirles la certificación de apremio, cumpliendo así el acuerdo aprobado por el pleno de la Junta de la Mancomunidad.

En vista de las instancias y comunicaciones, en las que varios Ayuntamientos solicitaban prórroga para hacer efectivos los descubiertos, fué aplazado el cumplimiento del acuerdo, si bien este plazo ha excedido, y por tanto aquel aplazamiento no puede prolongarse en manera alguna; advirtiéndoles por última vez a los Ayuntamientos deudores, que el día 18 del actual serán expedidas y pasadas a los Recaudadores respectivos, las certificaciones de apremio correspondientes a los que no hubieran realizado sus pagos, y que no soliciten nuevo aplazamiento, puesto que no les será concedido.

Soria 11 de Febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El Presidente, Eusebio Cacho. 357

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE SORIA

Catastro de rústica

El decreto de 31 de Agosto de 1934 sobre Registros fiscales, encomienda a los poseedores de fincas y a las Juntas periciales, la distribución de superficies y riquezas de las secciones fiscales, dándoles un plazo para la realización de este trabajo.

En esta provincia, los términos que después se citan, a pesar de las exhortaciones e instrucciones que constantemente les remite el Servicio facultativo provincial, y de haberse cumplido con exceso en todos ellos el plazo máximo que la citada disposición concede, vienen demorando el cumplimiento de este servicio, lo que pudiera originar perjuicios para el Tesoro, que esta Administración no está dispuesta a consentir.

En consecuencia, se advierte a las Juntas y propietarios interesados, que los documentos de

reparto de riqueza de sus respectivos términos municipales, deben estar entregados en esta Administración de Propiedades, sin excusa ni pretexto alguno, antes del 1.º de Mayo próximo, pues de no hacerlo así, además de imponerles las sanciones a que se refiere el artículo 87 del reglamento de 23 de Octubre de 1913, se les hará responsables de los perjuicios que, con su negligencia, pudieran ocasionar al Tesoro.

Soria 10 de Febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El Administrador de Propiedades, Aurelio Casado. 353

Relación que se cita

Aldealpozo, Andaluz, Borjabad, Calderuela, Centenera de Andaluz, Cubo de la Solana, La Cuenca, Ledesma, Maján, La Mallona, Nafria la Llana, Navalcaballo, Nódalo, Ocenilla, Renieblas, Sauquillo de Boñices, Tejado, Velilla de la Sierra, Viana de Duero, Villaciervos, Aliud, Almenar, Calatañazor, Camparañón, Cuevas de Soria, Las Fraguas, Fuentepinilla, Gómara, Mombona, Peroniel del Campo, Revilla de Calatañazor, Tajueco, Valderrodilla, Velilla de los Ajos y Villabuena.

DISTRITO FORESTAL DE GUADALAJARA

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta de los aprovechamientos de resinación que se verifiquen en los montes catalogados como de utilidad pública de la provincia de Guadalajara y respecto a las cuales no se hayan formulado pliegos facultativos especiales cuando se anuncie la subasta.

1.ª La subasta tendrá lugar en el día y hora que oportunamente se señale y se verificará con arreglo a lo dispuesto en el art. 102 del Estatuto municipal y en el reglamento de Contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

2.ª Para los aprovechamientos de que se trata no se admitirán proposiciones que no cubran la cantidad consignada en el anuncio de subasta.

3.ª La subasta será presenciada por un funcionario de Montes o de la Guardia civil, quienes podrán hacer las observaciones que crean pertinentes y que constarán en acta; pero la ausencia de funcionario de Montes o de la Guardia civil en el acto de la subasta, no será motivo de nulidad para ésta.

4.ª La adjudicación definitiva se hará por la entidad municipal propietaria del monte, con arreglo al art. 16 del reglamento de Contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, pudiendo los Ayuntamientos ejercitar el

derecho de tanteo en el plazo de ocho días después de celebradas las subastas de los productos de sus montes, adjudicándoseles por la máxima postura que se haya hecho.

5.^a Aprobado el remate por el Ayuntamiento, será comunicado el acuerdo por el Sr. Alcalde al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal y al rematante, el cual en el plazo de ocho días a partir de la notificación, constituirá una fianza en la forma y cuantía que el Ayuntamiento tuviera dispuesto en las condiciones económicas del contrato o en el anuncio de subasta, o se determine al hacerse la adjudicación definitiva.

6.^a El rematante o el Ayuntamiento en su caso, si hubiera hecho uso del derecho de tanteo y dentro del plazo de quince días desde el de la notificación de la aprobación de subasta o del acuerdo de ejercer el derecho de tanteo, ingresarán en la Delegación de Hacienda el 10 por 100 del precio de remate.

Si el monte perteneciese a un Ayuntamiento que tuviese reconocidos por el Estado los beneficios que determina el art. 2.^o del decreto de 22 de Octubre de 1926, en lugar del expresado ingreso, se hará un depósito en la Caja de Depósitos de la provincia por la misma referida cantidad, y a disposición del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Guadalajara.

Dentro del mismo plazo, satisfará el rematante en arcas municipales de la entidad propietaria del monte el 90 por 100 del precio de adjudicación o la parte del mismo que dispongan los pliegos de condiciones económicas que rigieron en la subasta, y depositará en poder del Sr. Habilitado del Distrito forestal de Guadalajara la cantidad a que ascienden las indemnizaciones correspondientes al personal de Montes, con arreglo a las tarifas aprobadas por orden ministerial de 4 de Diciembre de 1934, publicadas en la *Gaceta* del 8 del mismo mes y año. Iguales obligaciones respecto a gastos de subasta, indemnizaciones del personal de Montes, habrá de cumplir el Ayuntamiento si hubiese ejercitado el derecho de tanteo.

7.^a El rematante para dar principio al aprovechamiento, es indispensable que se provea de licencia escrita que se facilitará por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal, previa la justificación de haber cumplido todos los requisitos enumerados en la condición 6.^a, y que se cumpla la diligencia que se expresa en la condición 9.^a

8.^a El rematante no podrá principiar el aprovechamiento sin estar provisto de la correspondiente licencia por escrito, que le facilitará el Ingeniero Jefe del Distrito forestal al quedar cumplida la condición 6.^a de este pliego, ni po-

drá asimismo diferir el dar principio al aprovechamiento más allá de dos meses desde la aprobación de éste, declarándose caducado el mismo de no hacerlo así, con pérdida para el rematante de la fianza e ingreso del 10 por 100, además de venir obligado a indemnizar al dueño del monte los daños y perjuicios que se causaren por este retraso.

9.^a Antes de dar principio al aprovechamiento, se hará entrega al rematante de los productos subastados, del terreno en que ha de obtenerlos y del contiguo hasta 200 metros de sus límites, cuya entrega no podrá tener lugar sin la obtención de la licencia correspondiente. En el acta de entrega se consignarán además el plazo concedido para verificar los aprovechamientos de resinación.

10.^a No podrá dar comienzo a la ejecución de los aprovechamientos anuales sin que antes el Ingeniero encargado del monte o un funcionario del ramo en quien delegue su representación, acompañado de una representación de la entidad dueña del monte y del adjudicatario o persona competente autorizada por él, haga entrega formal del terreno que comprenden los pinos objeto del aprovechamiento y doscientos metros a su alrededor, consignando en la diligencia correspondiente el estado del monte en el acto de ser entregado y las novedades y daños que en el mismo se notaren. A la terminación de cada campaña anual y con iguales formalidades, se hará cargo la Administración forestal del monte, extendiéndose otra diligencia en que conste el estado del mismo y las novedades que en él pudieran apreciarse, así como también el modo y forma en que el rematante o adjudicatario haya cumplido las condiciones de este pliego. De una y otra diligencia se sacarán copias para unir las al expediente y para entregar una de cada clase al adjudicatario, si así lo exigiere.

11.^a Las operaciones preparatorias y definitivas de cada campaña anual deberán efectuarse desde el día 1.^o de Marzo al 15 de Noviembre de cada año.

12.^a Si el rematante por no haber cumplido algunas de las condiciones anteriores sufrieran algún retraso en sus labores, no podrá pedir indemnización de ningún género. Esto no obstante, cuando por actos procedentes de la Administración o incidencias que de ellos se deriven, se retrasare la entrega del monte y con ella la ejecución de las labores de la primera campaña, podrá el Sr. Inspector, previos los informes que estime oportunos, hacer que se modifique el tipo de la adjudicación de la primera anualidad, rebajando su importe en proporción al periodo de tal cam-

paña en que no se pueda verificar el aprovechamiento. Si como consecuencia de incendios u otros accidentes disminuyera el número de pinos objeto de la subasta, el rematante no tendrá derecho a que se le sustituyan por otros árboles, pero si lo tendrá a que la cantidad total del importe de la subasta se le rebaje la parte correspondiente a los pinos siniestrados y no resinados.

13.^a Los pinos que han de resinarse estarán señalados con marco oficial del Distrito forestal de Guadalajara y tendrán como dimensión mínima diamétrica los centímetros a la altura de un metro sobre el suelo que se fijen especialmente para cada subasta.

14.^a Es condición indispensable que el rematante respete el sitio que ocupa el marco en cada árbol, en la inteligencia, que cuantos pinos se encuentren resinados sin dicha señal, serán considerados como aprovechados fraudulentamente para los efectos prevenidos en el reglamento de 17 de Mayo de 1865 y demás disposiciones vigentes.

15.^a La resinación será a vida y la recolección de la miera se verificará por el sistema Hugues. Los árboles resinados quedarán siempre como propiedad del dueño del monte, quedando por lo tanto prohibido terminantemente al rematante el disfrute de todo aprovechamiento que no sea el de resinación de los pinos objeto de la subasta. No podrá por consiguiente verificar las operaciones que se conceden con el nombre de abrir coqueras, sacar teas, labrar ni cortar ramas, ni aprovechar la piña o fruto de los pinos.

16.^a En la práctica del aprovechamiento durante el tiempo que comprende el contrato, se llamará entalladura a la primera incisión que cada año se abre para obtener la miera en el árbol y *cara* al conjunto de las entalladuras de los cinco años.

Dimensiones de la cara

	Metros
Longitud.....	3 40
Anchura para el 1. ^o y 2. ^o años.....	0 12
Id. id. 3. ^o y 4. ^o id.	0 115
Id. id. 5. ^o id.	0 11
Profundidad	0 015
Las longitudes de las entalladuras serán:	
Entalladura del año primero.....	0 60
Id. id. segundo.....	0 60
Id. id. tercero.....	0 60
Id. id. cuarto.....	0 80
Id. id. quinto.....	0 80
Total longitud de la cara	3 40

La cara se abrirá ya contigua a alguna de las ya existentes, si las hubiere, a una distancia de

la misma no menor de tres centímetros ni mayor de cinco.

Si la entrecara resultare menor de tres centímetros habrá de pagar el rematante una multa de 20 céntimos por árbol con daño, además de los daños y perjuicios a que hubiere lugar. El daño y perjuicio por exceso de anchuras en las entalladuras se apreciará en cada caso.

Si por sus condiciones algún árbol no permitiera la apertura de la cara en toda su longitud, serán dados de baja con el consiguiente descuento al rematante en relación con el precio de subasta.

17.^a Durante el quinquenio no podrá abrirse nueva cara, sino cuando la altura o conformación del árbol no permita la altura en toda su longitud. Para esta operación deberá emplearse precisamente la escoda, quedando prohibido terminantemente el uso de la azuela antigua, y en el caso que se abran dos caras, se dejará entre una y otra, por lo menos, cinco centímetros de costera.

Si en el transcurso de aprovechamiento resultara que no pudiera continuarse la apertura en toda su longitud, bien por la conformación del árbol, bien por otro motivo justificado a juicio del Ingeniero encargado, se suspenderá la resinación en este árbol durante el tiempo que falte para terminar el quinquenio y se le dará de baja para los efectos de pago. Se exceptúa de estos los árboles sometidos a resinación a muerte en los que las caras podrán ser discontinuas, aprovechando las diversas entrecaras.

En los pinos resinados a muerte se podrán abrir como máximo anualmente, un número de entalladuras tal que pueda mantenerse durante el quinquenio.

A los efectos de las responsabilidades a imponer por incumplimiento del citado extremo, así como para al abono el rematante de las cantidades correspondientes a la baja de los pinos cuya resinación no pueda continuarse, se entenderá que el precio de arriendo de los pinos a muerte es un cincuenta por ciento mayor que el corriente de pinos resinados en una sola cara.

18.^a El rematante podrá nombrar el guarda o guardas que crea convenientes para vigilar la ejecución del aprovechamiento, dando conocimiento de ello al Ingeniero Jefe del Distrito.

19.^a En caso de incendio en el monte, el rematante y sus operarios que en él se hallaren, tienen obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar a su extinción.

20.^a Las responsabilidades en que incurra el rematante, serán exigidas con arreglo a lo que dispone el pliego para esta clase de aprovecha-

mientos aprobado por Real orden de 23 de Abril de 1855.

A los efectos de la responsabilidad exigible al rematante, se entenderá que la producción en resinas de todos y cada uno de los árboles es proporcional a las dimensiones de las caras y que su valor es el precio obtenido en la subasta.

21.^a El rematante es responsable con arreglo a las disposiciones vigentes, de los daños que él o sus operarios causen al monte durante la práctica del aprovechamiento y de todos aquellos que no sean denunciados los autores dentro del cuarto día.

22.^a Además de las condiciones anteriores, regirán las que legalmente tengan derecho a imponer la entidad propietaria del monte.

23.^a Todas las operaciones serán inspeccionadas por los funcionarios del ramo de Montes.

24.^a El rematante satisfará en la habilitación del Distrito forestal de Guadalajara, el presupuesto de indemnizaciones que deba percibir el personal de aquél, con arreglo a la orden ministerial de 4 de Diciembre de 1934.

25.^a Son de cuenta del rematante todos los gastos y costas que se deriven de la subasta.

26.^a Son condiciones generales de este pliego las disposiciones vigentes en el ramo de Montes.

Soria 10 de Febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Manuel de Isasa y del Valle.

FISCALIA PROVINCIAL DE LA VIVIENDA

A los Sres. Arquitectos e Ingenieros de la provincia

Es propósito de esta Fiscalía delegada de la Vivienda emprender, en los pueblos de la provincia, una labor de enseñanza y divulgación acerca de lo que debe ser la edificación en el medio rural, con miras no sólo al cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias que fijan las disposiciones vigentes, sino además el conocimiento del tipo de construcción que mejor se adapte a las distintas circunstancias de clima, costumbres, cultivos, industrias, etc., que concurren en las diversas zonas de la provincia.

Para mejor consecución del expresado fin, así como para fundamentar propuestas a la Superioridad respecto a tan trascendental cuestión, se invita a los Sres. Arquitectos y en general a todos los técnicos de la construcción de esta provincia, a que colaboren en esta empresa, remitiendo en un plazo de tres meses a esta Fiscalía delegada, modelos completos de proyectos de construcción para casas rurales, de una o varias viviendas, distintos, según las particularidades

arriba señaladas que ofrezcan las diversas zonas de la provincia.

Para estos efectos, puede considerarse dividida la provincia en tres zonas: de pinares, agrícola y ganadera, correspondiendo a cada una un tipo de casa rural.

Se especificará en los proyectos el coste de la obra y la clase de materiales (los más idóneos para cada zona).

Asimismo se invita a los Sres. Arquitectos, Ingenieros y especialmente a los Ingenieros Sanitarios, a que remitan en el mismo citado plazo de tres meses a esta Fiscalía delegada, estudios o proyectos referentes a obras de saneamiento en el medio rural y medios más adecuados para la eliminación de excretas.

Esta Fiscalía delegada de la Vivienda espera la colaboración desinteresada de los elementos técnicos a que se hace referencia.

Soria 11 de Febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El Fiscal delegado de la Vivienda, Eugenio Bezares.

371

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Aviso importante

Esta Jefatura provincial encarece a los señores Alcaldes que se abstengan en absoluto de extender fichas declaraciones de trigo Modelo C-1, no siendo con especial autorización de esta Jefatura.

Se advierte a los industriales panaderos que realicen cobros de trigo por pan, que para poder efectuar sus ventas están obligados a presentar en las oficinas de su Comarcal correspondiente, del 1 al 5 de cada mes, un resumen de las operaciones efectuadas durante el anterior, en una hoja Modelo D. C.-4, que les será facilitada en las mismas oficinas, donde se les facilitarán las instrucciones precisas para su venta. Siempre que efectúen sus cobros en trigo deberán anotar al respaldo de la ficha de su propietario la cantidad recibida, consignando: «Por cobros kilogramos de trigo. Firma: El Panadero».

También se recuerda a todos los tenedores de trigo procedente de cobros por rentas, igualas, etcétera, que para efectuar sus ventas deben presentar en su Comarcal correspondiente una declaración jurada, por duplicado, avalada con el sello y firma de la Alcaldía o Jefatura local de F. E. T. y de las J. O. N. S., consignando la cantidad de trigo recibido y su procedencia, para que una vez hecha la debida comprobación en las oficinas, pueda facilitárseles en las mismas el

Modelo C-1 para que el interesado efectúe la venta del mismo.

Soria 10 de Febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El Jefe provincial. 370

Juzgados de primera instancia

ALMAZAN

Don Francisco Palanco Romero, Juez de 1.^a instancia e instrucción de Burgo de Osma, con jurisdicción prorrogada sobre el de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en procedimiento de apremio en autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de D. Mariano Lasheras Jiraldos, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Berlanga, contra D. Valeriano Asensio Lacalle, mayor de edad, propietario y vecino de Paones, en reclamación de 18.500 pesetas de principal, intereses legales y costas, he acordado sacar a la venta en pública subasta, y por primera vez, los bienes embargados al ejecutado Sr. Asensio Lacalle, que se encuentran depositados en poder del ejecutante Sr. Lasheras Jiraldos y los cuales a continuación se expresan:

1. Treinta y cinco sacos de avena y cebada, conteniendo 1.200 kilos, y tasados pericialmente en 896 pesetas.
2. Una mula negra, de alzada la marca; cerrada y llamada Jardinera; en 400 pesetas.
3. Una mula negra, de alzada más de la marca, cerrada y llamada Pastora; en 400 pesetas.
4. Otra mula castaña, de alzada más de la marca, cerrada y llamada Rubia; en 400 pesetas.
5. Un macho negro, de alzada más de la marca, cerrado y llamado Noble; en 250 pesetas.
6. Otro macho castaño, llamado Bayo, de alzada más de la marca y cerrado; en 1.200 pesetas.
7. Otro macho castaño, llamado Nano, de alzada más de la marca y cerrado; en 1.200 pesetas.
8. Una yegua de montura, llamada Locina, de pelo bayo, de alzada menos de la marca y cerrada; en 25 pesetas.
9. Una máquina segadora-atadora marca Cormich, de seis pies, usada; en 3.000 pesetas.
10. Un arado bravant, marca Ajuria, número 1 y en buen uso; en 250 pesetas.
11. Un carro de varas con toldo, matrícula Paones, núm. 4, agrícola; en 500 pesetas.
12. Un carro de varas sin toldo, matrícula Paones, número 6, agrícola; en 750 pesetas.
13. Seis bidones vacíos de chapa, de 250 litros de capacidad; en 180 pesetas.

14. Seis guarniciones de cuero, dos para macho de varas y cuatro de tiro; tasados pericialmente en 400 pesetas.

15. Una máquina trilladora-aventadora, marca Ajuria, número 1, usada y con sus correspondientes utensilios; en 6.500 pesetas.

16. Un tractor, marca Forson, de 20 a 25 caballos, usado; en 2.000 pesetas.

17. Una máquina sembradora, marca Internacional, de nueve rejas y usada; en 400 pesetas.

Los que deseen tomar parte en la subasta deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

1.^a Que dicho acto habrá de tener lugar el día 23 del actual mes de Febrero y hora de las doce de su mañana, en este Juzgado.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse postura a cualquiera de los bienes embargados y también hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

3.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes a que hagan postura, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que el ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieran sin necesidad de consignar depósito alguno.

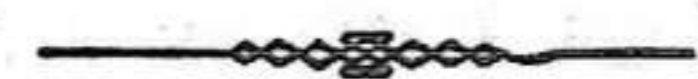
Dado en Almazán a 7 de Febrero de 1938.—II Año Triunfal.—Francisco Palanco.—El Secretario, José Gómez. 363

48.—Derechos de inserción 41 pesetas

REQUISITORIAS

Quintana Pons, Antonio; hijo de Jaime y Antonia, natural de Alagor, Ayuntamiento de Alagor, provincia de Baleares, de estado soltero, de oficio albañil, de 23 años de edad, de estatura 1'650 metros, color sano, pelo castaño, cejas pobladas, ojos negros, nariz regular, boca mediana, barba completa, soldado de la tercera Compañía del primer Batallón del Regimiento Infantería Palma, número 36, al cual se le halla instruyendo procedimiento previo en averiguación de las causas que motivaron su desaparición, comparecerá en el término de diez días a contar del de la fecha de publicación de esta requisitoria, ante el Alferez Juez instructor del primer Batallón del Regimiento Infantería Palma, núm. 36, D. Jorge Cerdó Serra, con residencia en la Plaza de Cogolludo (Guadalajara); bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado en rebeldía.

Cogolludo 7 de Febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El Alferez Juez instructor, Jorge Cerdó. 367



SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Provincia de Soria y zona liberada de Guadalajara.—Mes de Diciembre

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

Enfermedad	Partido	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos el mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Aborto contagioso.	Soria.	Abejar.	Bovina.	54	»	»	45	9
Fiebre de Malta.	Idem	Duruelo	Caprina.	16	»	»	3	13
Distomatosis hepática.	Burgo.	Osma	Ovina.	6	2	»	3	5
Viruela	Almazán.	La Cuenca.	Idem.	16	»	16	»	»
Idem.	Idem.	Mazaterón.	Idem.	30	»	28	2	»
Idem.	Idem.	Villasayas.	Idem.	17	»	9	8	»
Idem.	Idem.	Borchicayada ag.º a Soliedra.	Idem.	2	»	2	»	»
Idem.	Idem.	Sauquillo del Campo ag.º a Adradas	Idem.	5	72	40	»	37
Idem.	Agreda	Castilruiz.	Idem.	»	108	»	15	93
Idem.	Burgo.	Muriel de la Fuente	Idem.	1	»	1	»	»
Idem.	Idem.	Osma	Idem.	102	11	100	2	11
Idem.	Idem.	Castillejo de Robledo.	Idem.	126	»	115	3	8
Idem.	Idem.	Valdemaluque.	Idem.	107	100	80	2	125
Idem.	Idem.	Valdeavellano ag.º a Valdemaluque.	Idem.	93	80	35	2	136
Idem.	Idem.	Berzosa	Idem.	75	40	70	2	43
Idem.	Idem.	Guijosa agregado de Espeja San Marcelino	Idem.	86	62	86	3	59
Idem.	Idem.	Alcoba de la Torre	Idem.	200	»	54	»	146
Idem.	Idem.	Ines.	Idem.	»	44	»	»	44
Idem.	Medinaceli.	Alcubilla de Avellaneda.	Idem.	»	24	»	»	24
Idem.	Idem.	Jubera.	Idem.	80	20	72	8	20
Idem.	idem.	Montuenga de Soria.	Idem.	1	»	1	»	»
Idem.	Idem.	Barcones.	Idem.	190	»	180	10	»
Idem.	Idem.	Marazovel	Idem.	64	1736	1750	»	50
Idem.	Soria.	Blocona.	Idem.	40	88	62	4	62
Idem.	Idem.	El Royo.	Idem.	26	8	4	8	22
Idem.	Idem.	Abejar.	Idem.	9	»	9	»	»
Idem.	Idem.	Cascajosa ag.º a Tardelcuende.	Idem.	108	36	»	3	143
Idem.	Idem.	Tardelcuende.	Idem.	47	30	»	3	74
Mal Rojo	Atienza de (Guadaj.ª)	La Toba	Porcina.	»	4	3	»	1
Idem.	Idem.	Medranda.	Idem.	»	3	3	»	»
Idem.	Idem.	San Andrés del Congosto.	Idem.	»	3	3	»	»
Viruela	Idem.	La Bodera	Ovina.	127	»	124	3	»
Idem.	Idem.	Atienza.	Idem.	277	»	270	7	»
Idem.	Idem.	Alpedroches	Idem.	94	»	94	»	»
Idem.	Idem.	Cincovillas.	Idem.	71	»	70	1	»
Idem.	Idem.	Cardeñosa ag.º a Riofrio.	Idem.	117	»	113	4	»
Idem.	Idem.	Santamera ag.º a Riofrio.	Idem.	255	»	250	5	»
Idem.	Idem.	Hiendelaencina.	Idem.	156	»	140	3	13
Idem.	Idem.	Angón.	Idem.	86	»	86	»	»
Idem.	Idem.	Cañamares ag.º a La Miñosa.	Idem.	109	»	105	4	»
Idem.	Idem.	Cercadillo.	Idem.	171	»	170	1	»
Idem.	Idem.	Madrigal.	Idem.	61	»	60	1	»
Idem.	Idem.	Bochones ag.º a Atienza.	Idem.	56	»	56	»	»
Idem.	Idem.	Romanillos de Atienza.	Idem.	120	»	120	»	»
Idem.	Idem.	Alcorlo.	Idem.	111	65	68	»	108
Idem.	Idem.	San Andrés del Congosto.	Idem.	32	»	32	»	»
Idem.	Cifuentes id	Las Inviernas.	Idem.	318	»	300	18	»
Idem.	Molina (íd).	Rillo de Gallo.	Idem.	2	»	2	»	»
Idem.	Idem.	Rueda de la Sierra.	Idem.	2	»	2	»	»
Idem.	Idem.	El Pedregal.	Idem.	43	115	118	»	80
Idem.	Idem.	Setiles	Idem.	201	»	114	»	87
Idem.	Idem.	Molina de Aragón.	Idem.	55	80	48	7	80
Idem.	Idem.	Torre cuadrada.	Idem.	158	»	152	6	»
Idem.	Idem.	Terraza de Molina.	Idem.	363	»	360	3	»
Idem.	Idem.	Cubillejo de la Sierra.	Idem.	25	»	25	»	»
Idem.	Idem.	Campillo de Dueñas.	Idem.	»	10	»	»	10
Idem.	Idem.	Prados Redondos.	Idem.	»	12	»	2	10
Idem.	Idem.	La Yunta.	Idem.	»	8	»	»	8

Enfermedad	Partido	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos de 1 mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos.
Viruela	Sigüenza de (Guadaj. ^a)	Villaverde del Ducado.	Ovina.	33	»	31	2	»
Idem.	Idem.	Cirueches ag. ^o a Carabias.	Idem.	3	»	31	2	»
Idem.	Idem.	Pozancos.	Idem.	10	»	10	»	»
Idem.	Idem.	Castilblanco de Henares.	Idem.	43	»	40	3	»
Idem.	Idem.	Garbajosa	Idem.	15	»	15	»	»
Idem.	Idem.	Pinilla de Jadraque.	Idem.	164	7	61	»	110
Idem.	Idem.	Riosalido.	Idem.	15	»	13	2	»
Idem.	Idem.	La Riba de Santiuste.	Idem.	15	0	14	1	10
Idem.	Idem.	Torrevaldealmenbras.	Idem.	2	11	2	»	11

Soria 13 de Enero de 1938. —II Año Triunfal.—El Inspector provincial Veterinario, A. Pérez Tomás 65.

Ayuntamientos

SIGÜENZA (GUADALAJARA) 398

El día 19 del mes actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en esta casa consistorial, con mi Presidencia o la del Teniente Alcalde delegado, la subasta de pastos del monte Pinar, para 700 reses lanares, bajo el tipo de 700 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones formado al efecto y del reglamento de Contratación de 2 de Julio de 1924; advirtiéndose que esta es segunda subasta por no haber habido ningún postor en la celebrada en el día de hoy.

Sigüenza 8 de Febrero de 1938. —II Año Triunfal.—El Alcalde, Gerardo Cumbres.

Modelo de proposición.

D., vecino de, con domicilio en, calle de, núm., provisto de su cédula personal que adjunta acompaña, enterado del pliego de condiciones para la subasta de aprovechamientos de pastos del monte Pinar, acepta dicho pliego en todas sus partes y ofrece la cantidad de pesetas, por la adjudicación a favor del que suscribe, de dicho aprovechamiento.

Sigüenza de de 1938.—(Papel de 6.^a clase.)

49.—Derechos de inserción 12 pesetas.

QUINTAS.—CITACION

Estando incluidos en los alistamientos para el reclutamiento y reemplazo del Ejército en el año actual en cada uno de los Ayuntamientos que se relacionan al pie de esta citación, los mozos que también se indican, y desconociéndose el paradero y domicilio de los mismos así como el de sus padres, se les cita por medio de la presente para que comparezcan en las casas consistoriales de sus respectivos municipios, el día 20 del actual mes de Febrero, en que tendrá lugar el acto de clasificación y declaración de soldados; con la advertencia de que si no com-

parecen por sí o representados en legal forma, se les instruirá expediente de prófugo, parándoles el perjuicio consiguiente.

Relación de Ayuntamientos y mozos alistados

Provincia de Soria

FUENCALIENTE DE MEDINA.—Mozos: Jacinto Calvo Soria, hijo de Eustaquio y Maria Paz; Timoteo Pascual Bueno, hijo de Serapio y Petra, y José Gonzalo Portillo, hijo de Juan Francisco y Jerónima.

QUINTANAS DE GORMAZ.—Mozo: Mariano Pastor García, hijo de Angel y Gregoria.

CARRASCOSA DE ABAJO.—Mozo: Nicasio Lozano Crespo, hijo de Martin y Juliana,

ALMAZUL.—Mozo: Hexignio Carnicero García, hijo de Victor y Paula.

RIOSECO DE SORIA.—Mozos: Marcelino Egidio Benito, hijo de Leandro y Melchora, y Felipe Camarero Calvo, hijo de Nicolás y Juana.

REZNOS.—Mozos: Martin Lozano Martinez, hijo de Fidel y Luisa, y Cesar Martin Blazquez, hijo de Teófilo y Estefanía.

EL COLLADO.—Mozo: Segundo Garcia Marín, hijo de Segundo y Maria.

BUBEROS.—Mozo: Alejandro Sanz Diez, hijo de Dámaso y Vicenta.

Anuncios particulares

AGREDA AUTOMOVIL, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día 10 de Marzo próximo a las cuatro de la tarde, en el domicilio social de Agreda, con el fin de aprobar el balance correspondiente al ejercicio de 1937.

Agreda 9 de Febrero de 1938.—El Presidente, Acisclo Fernandez Calvo.—El Secretario, Pedro Tudela.

50.—Derechos de inserción 5 pesetas.